

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. CONC. DE LA C. 38

INFORME POSITIVO

13
10 de abril de 2026


Actas y Records
2026 APR 13 P 12:03

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 38, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para expresar el más enérgico repudio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ante la interpretación de una versión no oficial y de naturaleza revolucionaria del himno de Puerto Rico durante un partido del Baloncesto Superior Nacional (BSN) celebrado en el Coliseo Roberto Clemente; censurar la inacción institucional del BSN al no imponer sanciones administrativas contra la gerencia de los Cangrejeros de Santurce por permitir dicho acto en un evento deportivo oficial; y reafirmar la obligatoriedad del respeto a los símbolos patrios en eventos de carácter público y el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952, según enmendada.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 38 tiene el propósito de expresar el más enérgico repudio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ante la interpretación de una versión no oficial y de naturaleza revolucionaria del himno de Puerto Rico durante un partido del Baloncesto Superior Nacional (BSN) celebrado en el Coliseo Roberto Clemente; censurar la inacción institucional del BSN al no imponer sanciones administrativas contra la gerencia de los Cangrejeros de Santurce por permitir dicho acto en un evento deportivo oficial; y reafirmar la obligatoriedad del

respeto a los símbolos patrios en eventos de carácter público y el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952, según enmendada.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el 28 de marzo de 2026, durante los actos protocolares de un juego del Baloncesto Superior Nacional (BSN) entre los Mets de Guaynabo y los Cangrejeros de Santurce, se permitió la interpretación de una versión revolucionaria y no oficial de *La Borinqueña*. La transmisión oficial censuró el acto, lo que evidenció su carácter polémico y su desviación del protocolo establecido.

Asimismo, se recalca que el himno oficial de Puerto Rico es la versión adaptada por Manuel Fernández Juncos en 1903, según está definido por la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952, según enmendada. Cualquier sustitución o alteración del himno en eventos públicos constituye una falta de respeto a los símbolos patrios.

Por otra parte, se subraya que el BSN, aunque privado, realiza eventos de carácter público, debe cumplir con el protocolo oficial y no actuar livianamente ante el incumplimiento con la Ley de nuestro himno oficial. Según la Resolución Concurrente, la gerencia de los Cangrejeros de Santurce incumplió con su responsabilidad al permitir la interpretación de una versión no oficial con matiz político, y el BSN mostró inacción al no imponer sanciones adecuadas.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa expresa preocupación por el uso de eventos deportivos como plataformas políticas y reafirma que el deporte debe fomentar unidad y respeto a los símbolos nacionales. Por estas razones, se repudia el incidente y se censura la falta de acción tanto del equipo como del BSN.

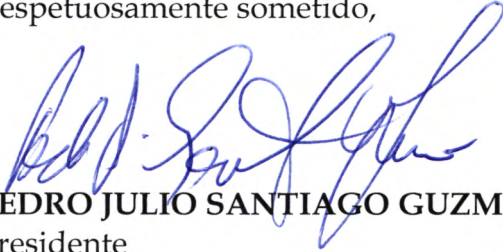
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. El respeto a los símbolos patrios no es una cuestión de mera formalidad, sino un pilar fundamental de la identidad y el ordenamiento jurídico de nuestro Pueblo. La utilización de una versión no oficial y de naturaleza política del himno nacional en un evento deportivo de alta visibilidad, como el ocurrido el 28 de marzo de 2026, constituye una desviación inaceptable de los protocolos establecidos por la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952.

Es responsabilidad ineludible de esta Asamblea Legislativa censurar cualquier acto que, por acción u omisión, debilite la solemnidad de nuestros emblemas oficiales. La inacción institucional ante tales incidentes envía un mensaje de permisividad que no podemos avalar, especialmente cuando el deporte debe servir como un espacio de unidad y sana convivencia para las familias puertorriqueñas.

En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 38, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PÉDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 38

6 DE ABRIL DE 2026

Presentada por el representante Navarro Suárez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más enérgico repudio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ante la interpretación ~~del himno revolucionario~~ de una versión no oficial y de naturaleza revolucionaria del himno de Puerto Rico durante un partido del Baloncesto Superior Nacional (BSN) celebrado en el Coliseo Roberto Clemente; y censurar la inacción institucional del BSN al no ~~sancionar a~~ imponer sanciones administrativas contra la gerencia de los Cangrejeros de Santurce por permitir dicho acto en un evento deportivo oficial; y reafirmar la obligatoriedad del respeto a los símbolos patrios en eventos de carácter público y el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de marzo de 2026, ~~previo en los actos protocolares previos~~ al encuentro entre los Mets de Guaynabo y los Cangrejeros de Santurce en el Coliseo Roberto Clemente de San Juan, se permitió que una artista urbana ~~interpretó la~~ interpretara una versión revolucionaria de La Borinqueña, acompañada por un cuatrista. ~~La transmisión en vivo del partido censuró la interpretación, evidenciando la naturaleza controvertible del acto. Este acto, lejos de ser un ejercicio de expresión artística aislada, fue difundido a través de medios de comunicación masiva, donde incluso la transmisión oficial optó por censurar el segmento, reconociendo la naturaleza conflictiva y la desviación del protocolo establecido.~~

~~El himno oficial de Puerto Rico es La Borinqueña con la letra adaptada por Manuel Fernández Juncos en 1903, la cual fue adoptada oficialmente mediante la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952. Es imperativo señalar que la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952, según enmendada, establece con meridiana claridad que el himno oficial de Puerto Rico es "La~~

ASG

Borinqueña", con la letra adaptada por Manuel Fernández Juncos en 1903. Cualquier alteración o sustitución de este himno en eventos públicos oficiales o semipúblicos constituye una afrenta a los símbolos y a la institucionalidad que estos representan. La versión revolucionaria de La Borinqueña no forma parte del protocolo oficial del Gobierno de Puerto Rico y no goza de reconocimiento oficial.

El Baloncesto Superior Nacional (BSN), aunque es una entidad privada, es la principal liga de baloncesto profesional de Puerto Rico y opera bajo una franquicia que le confiere responsabilidades ante el público y el Estado. Los eventos deportivos del BSN congregan a miles de familias puertorriqueñas y son transmitidos a nivel Isla y Nacional, lo que les confiere un carácter público que exige el cumplimiento estricto de los protocolos oficiales, incluyendo la interpretación del himno oficial.

La gerencia de los Cangrejeros de Santurce, como organizadores del evento y en su deber de cuidado y supervisión, ~~tenían~~ tenía la responsabilidad de asegurar que la interpretación del himno se ciñera al protocolo y al marco legal establecido. Permitir que se entonara una versión no oficial con connotaciones políticas en un espacio deportivo familiar constituye un acto de negligencia y falta de respeto a los símbolos oficiales.

~~Resulta igualmente preocupante la inacción~~ Asimismo, esta Asamblea Legislativa observa con preocupación la pasividad del BSN ante este incidente. La liga ~~no ha emitido pronunciamiento alguno ni se limitó a emitir un escueto comunicado reconociendo la violación al protocolo establecido, pero no~~ ha impuesto una amonestación o sanción a la gerencia del equipo responsable, lo cual envía un mensaje de permisividad y tolerancia hacia la violación de los protocolos oficiales en sus eventos. Aun cuando con posteridad al evento el BSN haya circulado internamente un Protocolo de Actos Oficiales de la liga, el incumplimiento con la Ley no debe atenderse livianamente.

Los eventos deportivos no deben ser utilizados como plataformas para la promoción de agendas políticas, independientemente de su naturaleza. El deporte debe ser un espacio de unión, sana convivencia y orgullo patrio, y no ~~un escenario para una plataforma para la inserción de agendas que promuevan~~ la división ideológica mediante la alteración de los símbolos que nos unen.

Por consiguiente, ~~este Agosto Cuerpo~~ esta Asamblea Legislativa expresa su más enérgico repudio ante la interpretación del himno revolucionario en un evento oficial del BSN, y censura la falta de acción tanto de la gerencia de los Cangrejeros de Santurce como de la liga ante este incidente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio
- 2 ante la interpretación de ~~la versión revolucionaria de La Borinqueña~~ de una versión no

3 oficial y de naturaleza revolucionaria del himno de Puerto Rico durante un partido oficial del
4 Baloncesto Superior Nacional (BSN) celebrado el 28 de marzo de 2026 en el Coliseo
5 Roberto Clemente de San Juan, previo al encuentro entre los Mets de Guaynabo y los
6 Cangrejeros de Santurce, por constituir una afrenta a los símbolos patrios oficiales de
7 Puerto Rico.

8 Sección 2.- Se censura la inacción institucional del Baloncesto Superior Nacional (BSN)
9 al no ~~sancionar a~~ imponer sanciones administrativas contra la gerencia de los Cangrejeros de
10 Santurce por permitir la interpretación de un himno no oficial en un evento deportivo de
11 carácter público, y se exhorta a la liga a tomar las medidas disciplinarias correspondientes
12 y a establecer protocolos claros que garanticen el cumplimiento del uso de los símbolos
13 patrios oficiales en todos sus eventos.

14 Sección 3.-Se reafirma la obligatoriedad del respeto a los símbolos patrios en eventos de carácter
15 público y el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 22 de julio de 1952, según
16 enmendada.

17 ~~Sección 3.-~~ Sección 4.- Copia de esta Resolución Concurrente se remitirá al Baloncesto
18 Superior Nacional (BSN) y, a la gerencia de los Cangrejeros de Santurce.

19 ~~Sección 4.-~~ Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
20 después de su aprobación.